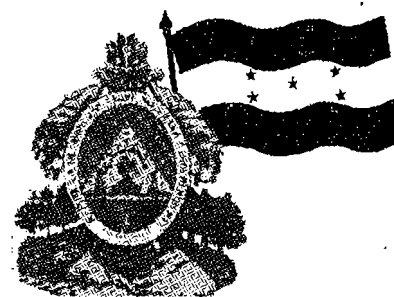


# La Gaceta



## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SABADO 26 DE JULIO DEL 2008. NUM. 31,669

### Sección A

#### Poder Legislativo

**DECRETO No. 34-2008**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que constituye una obligación del Estado, la protección de la salud.

**CONSIDERANDO:** Que el hospital San Isidro, ubicado en el municipio de Tocoa, departamento de Colón; carece de las instalaciones físicas y presupuesto para cubrir las necesidades médicas de los habitantes de dicho departamento y sectores adyacentes de otros departamentos.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Ampliar en TREINTA Y CUATRO MILLONES DE LEMPIRAS (L. 34,000,000.00) la asignación presupuestaria del presente año del HOSPITAL SAN ISIDRO, del municipio de Tocoa, en el departamento de Colón, de los cuales deberán destinarse DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS (L. 10,000,000.00) para la ampliación de sus instalaciones físicas y VEINTICUATRO MILLONES DE LEMPIRAS (L.24,000,000.00) para gastos de personal, medicamentos, insumos y otros similares.

Dicha ampliación deberá incorporarse en el Presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.

#### SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

34-2008	<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decreto: Ampliar en TREINTA Y CUATRO MILLONES DE LEMPIRAS (L.34,000,000.00) la asignación presupuestaria del presente año del HOSPITAL SAN ISIDRO, del municipio de Tocoa, en el departamento de Colón.	A. 1-2
	<b>SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA</b> Acuerdos No. GDEP/002-2008.	A. 2
	<b>SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA</b> Acuerdos Nos. 01488, 01489.	A. 3-4
	<b>AVANCE</b>	
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad.		B. 1-16

**ARTÍCULO 2.-** La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, deberá incluir en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, la asignación presupuestaria correspondiente a partir del año 2008.

**ARTÍCULO 3.-** La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, deberá proceder a la reclasificación de dicho hospital con el carácter de Regional y determinar la cobertura geográfica.

**ARTÍCULO 4.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de abril de dos mil ocho.

**ROBERTO MICHELETI BAÍN**  
PRESIDENTE

**JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ**  
SECRETARIO

**ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de mayo de 2008.

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

**REBECA PATRICIA SANTOS**

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.

**ELSA YOLANDA PALOU**

**Secretaría de Gobernación**  
**y Justicia**

**ACUERDO No. GDEP/002-2008**

Yuscarán, 22 de febrero de 2008.

La suscrita Gobernadora Departamental de El Paraíso.

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investida y en aplicación a los artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial N° 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTE	CONTRAYENTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
DANERY ALEXANDER ARDÓN VARELA	NOLVIA ELIZABETH ZELAYA DUBÓN	EL PARAÍSO	YUSCARÁN

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

P.M. MARÍA LETICIA OSORIO R.

Gobernador Departamental de El Paraíso

**La Gaceta**

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES  
**DOUGLAS SHERAN**  
Gerente General  
**MARCO ANTONIO RODRIGUEZ CASTILLO**  
Supervisión y Coordinación  
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS  
**ENAG**  
Calle Militar  
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4936  
Administración 230-3026  
Planta 230-6167  
CENTRO CÍVICO GOBERNAMENTAL

## Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda

**ACUERDO No. 01488**

24 de octubre de 2007

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente Constitucional de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que según el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Ciudadano Presidente Constitucional de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la administración Pública Centralizada y Descentralizada.

**CONSIDERANDO:** Que según el artículo 29 numeral 10 de la Ley General de la Administración Pública, la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, tendrá las competencias fundamentales, de lo concerniente a la Formulación, Coordinación, Ejecución y Evaluación de Políticas relacionadas con la Vivienda, las Obras de Infraestructura Pública, el Sistema Vial Urbanístico y de el Transporte, así como el régimen concesionario de Obras Públicas.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras en el año 2000, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI); comenzó a realizar las primeras gestiones para la ejecución del Proyecto:

«PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA, EL LIMONAL- MOROCELÍ».

**CONSIDERANDO:** Que siguiendo el desarrollo del proyecto en mención, se afectarán bienes inmuebles propiedad de particulares y que es necesario que la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), adquiera los bienes donde se ejecutará la obra.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 106 párrafo primero de la Constitución de la República, nadie puede ser privado de su propiedad, sino por causa de necesidad o interés público declarado por ley o por resolución fundada en ley sin que medie previa indemnización justipreciada.

**CONSIDERANDO:** Que se han realizado las negociaciones con los propietarios de inmuebles afectados por la construcción del proyecto en referencia.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos: Nos. 106 y 245 numerales 11, 19 y 20 de la Constitución de la República, 11, 29 numeral 10, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 2 de la Ley de Expropiación Forzosa, y Decreto No. 04 de fecha 26 de febrero del 2005.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Efectuar el pago del terreno afectado debido a la ejecución del Proyecto: «PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA, EL LIMONAL-MOROCELÍ», por parte de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) de conformidad al valor negociado en base a los valores catastrales de la Alcaldía Municipal de Morocelí, El Paraíso; dichos pagos deberán efectuarse de la siguiente manera:

No.	NOMBRE	AFECTACIÓN	VALOR TOTAL LPS.
1.-	SELVIN ALBERTO PLATA RODRÍGUEZ	TERRENO	6,270.00
	<b>VALOR TOTAL LPS.</b>		<b>6,270.00</b>

**SEGUNDO:** El Pago en mención será cancelado con cargo a la estructura presupuestaria siguiente: **INSTITUCION 0120, PROGRAMA 11, SUB-PROGRAMA 00, PROYECTO 001, ACT/OBRA 001, OBJETO 41120, FUENTE 11.**

**TERCERO:** Autorizar al Procurador General de la República para que en representación del Estado, proceda al otorgamiento de la escritura Pública correspondiente.

**CUARTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en «LA GACETA» Diario Oficial de la República.

Dado en Casa Presidencial a los 24 días del mes de octubre del dos mil siete.

**COMUNÍQUESE:**

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
PRESIDENTE

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA  
**JOSÉ ROSARIO BONANNO**

## Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda

**ACUERDO No. 01489**

24 de octubre de 2007

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente Constitucional de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Ciudadano Presidente Constitucional de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

**CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 29 numeral 10 de la Ley General de la Administración Pública, la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, tendrá las competencias fundamentales, de lo concerniente a la Formulación, Coordinación, Ejecución y Evaluación de Políticas relacionadas con la Vivienda, las Obras de Infraestructura Pública, el Sistema Vial Urbanístico y de el Transporte, así como el régimen concesionario de Obras Públicas.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras en el año 2000, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI); comenzó

a realizar las primeras gestiones para la ejecución del Proyecto: «PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA, EL LIMONAL-MOROCELÍ».

**CONSIDERANDO:** Que siguiendo el desarrollo del proyecto en mención, se afectarán bienes inmuebles propiedad de particulares y que es necesario que la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), adquiera los bienes donde se ejecutará la obra.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 106 párrafo primero de la Constitución de la República, nadie puede ser privado de su propiedad, sino por causa de necesidad o interés público declarado por ley o por resolución fundada en ley sin que medie previa indemnización justipreciada.

**CONSIDERANDO:** Que se han realizado las negociaciones con los propietarios de inmuebles afectados por la construcción del proyecto en referencia.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos: Nos. 106 y 245 numerales 11, 19 y 20 de la Constitución de la República, 11, 29 numeral 10, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 2 de la Ley de Expropiación Forzosa, y Decreto No. 04 de fecha 26 de febrero del 2005.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Efectuar el pago del terreno afectado debido a la ejecución del Proyecto: «PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA, EL LIMONAL-MOROCELÍ», por parte de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) de conformidad al valor negociado en base a los valores catastrales de la Alcaldía Municipal de Morocelí, El Paraíso; dichos pagos deberán efectuarse de la siguiente manera:

No.	NOMBRE	AFECTACIÓN	VALOR TOTAL LPS.
1.-	LUIS MARADIAGA RODRÍGUEZ JOSÉ FRANKLIN POSSO VELÁSQUEZ	TERRENO TERRENO	7,066.40 7,345.50
	<b>VALOR TOTAL LPS.</b>		<b>14,411.90</b>

**SEGUNDO:** El pago en mención será cancelado con cargo a la estructura presupuestaria siguiente: **INSTITUCIÓN 0120, PROGRAMA 11, SUB-PROGRAMA 00, PROYECTO 001, ACT/OBRA 001, OBJETO 41120, FUENTE 11.**

**TERCERO:** Autorizar al Procurador General de la República para que en representación del Estado, proceda al otorgamiento de la escritura Pública correspondiente.

**CUARTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en «LA GACETA» Diario Oficial de la República.

Dado en Casa Presidencial a los 24 días del mes de octubre de dos mil siete.

**COMUNÍQUESE:**

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
PRESIDENTE

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA  
**JOSÉ ROSARIO BONANNO**

# Sección B

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN No. 1131-2008.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diez de julio de dos mil ocho.

**VISTA:** Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha nueve de octubre de dos mil siete, misma que corre a Expediente No. **PJ-09102007-1177**, por la Abogada **LEONOR ISABEL PINEDA JARQUÍN**, en su condición de Apoderada Legal de la Asociación Civil denominada **“PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DEL BARRIO LAS ARENAS”**, con domicilio en el municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a favor de su representada.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

**CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen número U.S.L.1904-2008 de fecha diez de julio de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se conceda al **“PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DEL BARRIO LAS ARENAS”**, Personalidad Jurídica y Aprobación de Estatutos, en virtud de haber cumplido con los requisitos exigidos por la ley.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo

establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 numeral 6) de la organización, funcionamiento y competencia del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 62 de la Ley de Municipalidades.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Se concede Personalidad Jurídica a la denominada Asociación: **“PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DEL BARRIO LAS ARENAS”**, con domicilio en el municipio de Choluteca, departamento de Choluteca.

**SEGUNDO:** Se aprueban los Estatutos de la denominada Asociación: **“PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DEL BARRIO LAS ARENAS”**, quedando de la siguiente forma:

**“ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA LAS ARENAS DEL MUNICIPIO DE CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, HONDURAS, CENTROAMÉRICA.**

### CAPÍTULO I

#### CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

**Artículo 1.-** Se crea el Patronato Pro-Mejoramiento y Desarrollo de la colonia Las Arenas, del municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, el cual estará constituido por todos los vecinos de la colonia Las Arenas y cuya participación será de carácter obligatoria en todas las actividades a desarrollarse en nuestra comunidad.

**Artículo 2.-** El Patronato tendrá por domicilio en el municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, Honduras, teniendo una duración indefinida con el propósito de ayudar de manera activa a la población de dicha comunidad.

### CAPÍTULO II

#### FINALIDADES

**Artículo 3.-** El Patronato tiene como fin general, la coordinación y el desarrollo integral y coordinado de la comunidad y como fines concretos los siguientes: 1.- Capacitación de los afiliados respecto a las leyes del país para cumplir y reclamar todos los deberes y derechos del ciudadano. 2.- Promover la participación de los vecinos en la vida activa de la comunidad local y nacional, integrándolos a organizaciones tales como Patronatos, Cooperativas, Consejos Comunales, Clubes de Amas de Casa, Juveniles, Deportivos y Comités de Emergencias, Desastres, etc. 3.-

Incrementar la educación integral para el bienestar personal y de la colectividad. 4.- Promover y velar por la protección, conservación, restauración y manejo sostenible del ambiente y los recursos naturales de utilidad pública e interés social dentro de nuestra comunidad. 5.- Colaborar y fomentar la participación en programas de salud y educación tales como saneamiento ambiental, prevención de epidemias y otros. 6.- Vigilar que los servicios públicos prestados a nuestra comunidad tales como: Tren de aseo, electricidad, mantenimiento de calles y avenidas, limpieza y mantenimiento de áreas verdes, limpieza y reforestación y mantenimiento de bordos de los ríos, limpieza de cunetas de calles y alcantarillas de drenaje de aguas negras, sean brindados en forma eficiente y satisfactoria. 7.- Gestionar el concesionamiento y/o administración de las áreas verdes y demás bienes municipales que se encuentran dentro de la jurisdicción de nuestra colonia. 8.- Gestionar y administrar el otorgamiento de subsidios, legados, donaciones y demás, de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, de gobiernos amigos, personas naturales y jurídicas, sean nacionales o extranjeras para la construcción de Centros Comunes, Centros Recreacionales y Educativos y demás fines para el bienestar comunal. 9.- Participar como gobierno local en la toma de decisiones del Gobierno Municipal a través de cabildos abiertos y otros. 10.- Implementar y desarrollar sistemas de vigilancia y seguridad personal y comunitario.

**Artículo 4.-** Brindar decidido apoyo al Gobierno de la República y a la Municipalidad de Choluteca en sus programas de desarrollo, coordinando la acción de este Patronato con las diferentes dependencias gubernamentales y demás instituciones u organismos nacionales e internacionales de ayuda económica, social y de asesoría técnica.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS TIPOS DE MIEMBROS DEL PATRONATO

**Artículo 5.-** Son tipos y por ende miembros del Patronato: 1.- Los propietarios de casa, residencia o lote de terreno ubicados en la colonia Las Arenas, y los cónyuges de éstos. 2.- Los inquilinos con más de un año de residencia en la colonia Las Arenas. 3.- Los Fundadores que firman el Acta de Constitución. 4.- Los Activos: Quienes actúan y ayudan a desarrollar las actividades del Patronato. 5.- Los Miembros Honorarios: Son los obligados a la comunidad que se les dio el título a través de la Asamblea.

**Artículo 6.-** Son deberes de los miembros: 1.- Cumplir fielmente los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 2.- Contribuir en forma efectiva al logro exitoso de los objetivos del Patronato. 3.- Asistir a las Asambleas. 4.- Cumplir con los compromisos adquiridos con el Patronato y la comunidad. 5.- Desempeñar en forma responsable y eficiente los cargos para los que fuesen electos. 6.- Pagar con puntualidad sus cuotas de membresía y demás cuotas extraordinarias debidamente aprobadas por la Asamblea General.

**Artículo 7.-** Son derechos de los miembros: 1.- Deliberar en las asambleas, expresar sus opiniones y emitir su voto cuando y como corresponda. 2.- Elegir y ser electos de conformidad con los presentes estatutos. 3.- Participar en la administración. 4.- Fiscalizar las gestiones de la Junta Directiva pudiendo examinar los libros y documentos. 5.- Solicitar al Presidente(a) de la Junta Directiva cualquier tipo de información inherente al Patronato.

### CAPÍTULO IV

#### ORGANISMOS DEL PATRONATO

**Artículo 8.-** Son organismos del Patronato los siguientes: 1.- La Asamblea General de miembros que es la máxima autoridad. 2.- La Junta Directiva. 3.- La Fiscalía de la Asamblea como órgano independiente. 4.- Los Comités de actividades creados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

**Artículo 9.-** La Asamblea General es la autoridad máxima del Patronato y la constituyen todos los miembros en pleno goce de sus deberes y derechos, reunidos en sesión legalmente convocada.

**Artículo 10.-** La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria. Se convocará a Asamblea General Ordinaria una vez al año en el mes de enero, con quince días de anticipación a través de un medio escrito. La Asamblea General Extraordinaria será convocada todas las veces que la Junta Directiva lo crea conveniente y/o a petición de las dos terceras partes de los afiliados en pleno goce de sus deberes y derechos.

**Artículo 11.-** Para celebrar sesión de Asamblea General Ordinaria es necesario que estén presentes la mitad más uno de los afiliados en la primera convocatoria, y cualquier número de afiliados en la segunda convocatoria. Las sesiones de Asamblea General Extraordinaria se celebrarán con la asistencia de las dos terceras partes de los afiliados en primera convocatoria y con los miembros que asistan en segunda convocatoria.

**Artículo 12.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: 1.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva. 2.- Aprobar, desaprobar y modificar el plan de trabajo que realizará la Junta Directiva. 3.- Aprobar los reglamentos de trabajo para cada uno de los comités creados. 4.- Tomar todas las decisiones que considere convenientes para obtener el éxito en los objetivos de la organización.

**Artículo 13.-** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: 1.- Reformar los estatutos las veces que sea necesario. 2.- Reclamar y deducir responsabilidad a sus directivos por actuaciones irregulares. 3.- Resolver cualquier situación que se presente y que no esté prevista en los estatutos. 4.- Resolver la disolución y liquidación del Patronato y el destino de su patrimonio.



**Artículo 14.-** Todas las decisiones en Asamblea General Ordinaria serán tomadas por simple mayoría de votos y las de Asamblea General Extraordinaria por acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes.

**Artículo 15.-** Para todas las deliberaciones se considerará UN VOTO por miembro.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 16.-** La Junta Directiva será electa en Asamblea General Ordinaria, previamente convocada por el Presidente, o el Secretario, o, por más del cincuenta (50%) por ciento de los miembros del Patronato, por un período de un (1) año, pudiendo ser reelecta hasta por un período más. Estará integrada por: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vicepresidente(a). 3.- Un Secretario(a). 4.- Un(a) Pro-Secretario(a). 5.- Un Tesorero(a). 6.- Un Fiscal y cinco Vocales.

**Artículo 17.-** La Junta Directiva tiene la obligación de reunirse por lo menos una vez al mes y para celebrar la sesión es necesario que esté la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple y entrarán en el ejercicio de sus funciones desde el día de su juramentación. Si después de dos convocatorias continuas no se lograra el quórum requerido la Junta Directiva sesionará con los que asistan.

**Artículo 18.-** Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: 1.- Ser mayor de edad. 2.- Ser propietario de casa, residencia o lote del barrio Las Arenas. 3.- Residir y haber residido un año, como mínimo de tiempo, en el barrio Las Arenas. 4.- Ser miembro activo del Patronato. 5.- Cumplir con sus deberes (Artículo 6, Capítulo Tercero). 6.- Estar al día con el pago de sus cuotas (Ordinarias y Extraordinarias), aprobadas por la Asamblea General. 7.- Ser hondureño por nacimiento o naturalización.

**Artículo 19.-** Son funciones de la Junta Directiva: 1.- Gestionar ante los organismos gubernamentales, no gubernamentales, privados, nacionales y extranjeros toda ayuda que sea de interés para la comunidad que representa. 2.- Elaborar los reglamentos de los Comités de Trabajo, que deberán ser aprobados por la Asamblea General Ordinaria. 3.- Elaborar su propio reglamento que deberá ser aprobado por Asamblea General Ordinaria. 4.- Elaborar el Plan de Trabajo para el siguiente período. 5.- Designar y nombrar a los miembros de los diferentes Comités de trabajo coordinando sus funciones y estudiar los informes de los mismos. 6.- Reglamentar hasta que cantidad de dinero pueda autorizar el Presidente(a) para que se gaste sin previa consulta a la Junta Directiva. 7.- Autorizar los gastos y operaciones que excedan a la suma autorizado en el inciso anterior. 8.- Fijar la cuantía de la fianza que deberá presentar el Tesorero(a), para el manejo de los fondos del Patronato a el (ella) confiados, cuando lo considere necesario.

**Artículo 20.-** Los Presidente(as) de los distintos Comités de Trabajo y en apego al Artículo 26 de estos estatutos, podrán asistir a sesiones de

la Junta Directiva a rendir únicamente los informes respectivos sobre las cuestiones a estos asignados.

#### DE LOS DIRECTIVOS

**Artículo 21.- DEL PRESIDENTE (A):** Sus funciones son: 1.- Tener la representación judicial y extrajudicial del Patronato. 2.- Convocar a los miembros para celebrar sesión de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y de Junta Directiva, según el caso, indicando con la debida anticipación el lugar, la hora, y fecha de las reuniones. 3.- Presidir y dirigir las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. 4.- Vigilar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos por todos los miembros de la Junta Directiva y velar porque los comités creados por la Asamblea o por la Junta Directiva cumplan con las obligaciones de su competencia. 5.- Firmar la correspondencia que le compete. 6.- Firmar con el Tesorero(a) los cheques emitidos. 7.- Fijar el orden del día (agenda) para las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General. 8.- Autorizar retiros con firma con conjunto con el Tesorero con el propósito de dar celeridad al cumplimiento de las diversas obligaciones y necesidades que puedan surgir y que beneficien al Patronato. 9.- Rendir cada año un informe escrito en la Asamblea General, sobre las actividades realizadas por la Junta Directiva. 10.- Coordinar todas las actividades de la Junta Directiva, de los miembros del Patronato, y en general todas aquellas actividades que requieran su atención o dirección. 11.- Cumplir con las demás funciones que le señale la Asamblea General. El voto que ejerce el Presidente(a) será directo o secreto según lo ameriten las circunstancias. En caso de empate ejercerá voto de calidad.

**Artículo 22.- DEL VICE-PRESIDENTE(A).** El Vice Presidente(a) sustituirá en todas sus funciones al Presidente(a), en ausencia de éste(a).

**Artículo 23.- DEL SECRETARIO(A) DE ACTAS.** Son funciones de éste(a): 1.- Fungir de Secretario(a) en la Asamblea General y Junta Directiva. 2.- Llevar los libros de actas. 3.- Firmar con el Presidente(a) las actas. 4.- Dirigir, organizar y custodiar el archivo del Patronato. 5.- Ayudar a los afiliados y a los Comités de Trabajo en la elaboración de informes. 6.- Llevar un libro de registro del nombre(s), apellido(s), dirección y documentos de identificación de cada uno de los miembros. 7.- Organizar la ficha familiar de cada afiliado. 8.- Las demás que le señale la Asamblea o la Junta Directiva.

**Artículo 24.- DEL TESORERO(A).** Son funciones del Tesorero(a): 1.- Recaudar, guardar y proteger los fondos económicos del Patronato. 2.- Manejar en cuenta bancaria el dinero de la organización mancomunadamente con el Presidente. 3.- Llevar las cuentas con sus respectivos comprobantes o soportes de todas las entradas y salidas habidas. 4.- Firmar conjuntamente con el Presidente(as) o en ausencia de éste(a) con el (la) Fiscal, todos los cheques, pagarés y demás documentos por manejo del dinero o bienes. 5.- Verificar los pagos que autorice el

Presidente(a) o la Junta Directiva, según el reglamento que ordene la misma Junta Directiva. 6.- No podrá realizar ningún pago sin el visto bueno del Presidente(a) a excepción cuando la Asamblea General lo amerite. 7.- Llevar al día los libros de cuentas de la Organización. 8.- Rendir informe mensual de Tesorería a la Junta Directiva y otro informe a la Asamblea General cada vez que ésta se reúna. 9.- Dar a conocer el estado de Tesorería a todo afiliado, en pleno goce de sus derechos, que así lo solicitare. 10.- Constituir garantía o fianza para responder por los bienes confiados a su cuidado, cuando la Junta Directiva lo determine o cuando así lo exijan los entes gubernamentales por el manejo de dinero o bienes oficiales. 11.- Las demás funciones que le señale la Asamblea o la Junta Directiva.

**Artículo 25.- DE LOS (LAS) VOCALES.** Sus funciones son: 1.- Asistir a todas las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. 2.- Ayudar y apoyar al Presidente(a) en la ejecución de los programas de acción comunitaria. 3.- Asesorar a los Comités de Trabajo y vigilar que cumplan con lo que se les ha asignado. 4.- Cada Vocal podrá integrar uno de los Comités que se formen. 5.- Sustituir temporalmente al Presidente(a), Secretario(a), Tesorero(a) y el (la) Fiscal cuando las circunstancias lo requieran.

**Artículo 26.- DE LA FISCALÍA:** Es un órgano independiente del Patronato y sus funciones son: 1.- Como órgano independiente de la Junta Directiva, deberá ejercer por período igual al de las Juntas Directivas el control fiscal en forma permanente de todos los bienes del Patronato y de los fondos de la Tesorería. 2.- Firmar conjuntamente con el Tesorero(a) los cheques, en ausencia del Presidente(a). 3.- Firmar con el Tesorero comprobantes de entradas y gastos. 4.- Rendir informe mensual a la Junta Directiva y a la Asamblea General cada vez que ésta se reúna. 5.- Informar inmediatamente a la Asamblea General, Presidencia, y a la Junta Directiva acerca de cualquier irregularidad que se detecte en el manejo de dinero o de los bienes del Patronato.

**Artículo 27.- DE LOS COMITÉS.** Por mandato de Asamblea General o de Junta Directiva se crearán los Comités que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos. Los creados por la Asamblea General serán de carácter permanente. La Junta Directiva o la Presidencia podrá nombrar comités de carácter transitorio cuando se presente el análisis de problemas que así lo justifiquen, para lo cual podrán nombrar a las personas que considere oportunas de los miembros del Patronato para la función que se asigne; entendiéndose que dicho comité será presidido por un (una) Presidente(a) y un (una) Secretario(a), electo por la Junta Directiva, para el fin perseguido, quienes ejercerán la función hasta terminada la gestión encomendada.

**Artículo 28.-** La Fiscalía estará integrada por tres miembros, consistentes en dos (2) propietarios y un (1) suplente y acordará sus

determinaciones siempre y cuando exista el quórum que será la integración mínima de dos (2) miembros.

#### CAPÍTULO V

#### PATRIMONIO DEL PATRONATO

**Artículo 29.-** El patrimonio del Patronato lo constituyen los siguientes: 1.- Las cuotas Ordinarias de afiliación. 2.- Las cuotas Extraordinarias. 3.- Subsidios provenientes del Estado y de instituciones sociales legalmente constituidas. 4.- Ingresos obtenidos de actividades permitidas por la ley. 5.- Bienes muebles e inmuebles y cualquier otro recurso lícitamente obtenido. 6.- Legados y donaciones.

#### CAPÍTULO VI

#### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 30.-** Este Patronato podrá disolverse únicamente por: 1.- Mandato judicial; y 2.- Por la decisión, manifestada en Asamblea General Extraordinaria, de las dos terceras partes de los miembros que lo constituyen. En el caso de disolución, el patrimonio existente será invertido de ser posible en la misma colonia por la cual se ha creado este Patronato, a efecto de que quede como beneficio de los vecinos de la misma o podrá si así lo decide la Asamblea a una institución benéfica; todo ello sin perjuicio de que la primera obligación de la Junta Directiva será el pago de todas aquellas obligaciones contraídas por parte del Patronato.

**Artículo 31.-** Previo a la disolución del Patronato, se integrará una comisión especial para que proceda a la liquidación financiera debiendo solicitar la participación del ente gubernamental que corresponda dicha Convención Liquidadora pagará todos los compromisos adquiridos por el Patronato, si quedare algún remanente se invertirá en una obra dentro de la comunidad o donarse a una institución benéfica.

#### CAPÍTULO VII

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 32.-** Entre el Presidente(a), Tesorero(a) y el (la) Fiscal no deben existir nexos de afinidad ni consanguinidad con el objetivo de preservar la credibilidad y confianza en el manejo del dinero y otros bienes que por cualquier concepto no refido con lo moral, las buenas costumbres y las leyes puedan ingresar al Patronato.

**Artículo 33.-** Lo no previsto en los presentes estatutos, se resolverá, conforme a lo establecido en las leyes vigentes y aplicables de la República de Honduras.

**TERCERO:** Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La



Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**CUARTO:** La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**QUINTO:** La Asociación "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DEL BARRIO LAS ARENAS", de Acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

**SEXTO:** El "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DEL BARRIO LAS ARENAS", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

**SÉPTIMO:** Transcribir la presente Resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza el "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DEL BARRIO LAS ARENAS", con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la organización a la que se concedió la Personalidad Jurídica.

**OCTAVO:** Para los efectos legales consiguientes y previo a extender la certificación de la presente Resolución el peticionario deberá cancelar al Estado de Honduras la cantidad de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002, de fecha 15 de mayo del año 2002, que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social.

**NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) JUAN CARLOS BERGANZA GODOY, SECRETARIO GENERAL".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de julio del dos mil ocho.

**JUAN CARLOS BERGANZA GODOY**  
SECRETARIO GENERAL

26 J. 2008

## AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, HACE SABER: Que con fecha trece de febrero del año dos mil ocho, el señor **BAUDILIO GUERRA GUERRA**, a través de su Apoderado Legal Abogado **MARCIO SUAZO ALEMÁN**, presentó ante este despacho, solicitud de TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO, de un lote de terreno consistente en CERO PUNTO NOVENTA Y CUATRO MANZANAS (0.94 Mz.), de extensión superficial, el cual se encuentra ubicado en la comunidad de El Salitrón, jurisdicción del municipio de Copán Ruinas, departamento de Copán, cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE**, con el señor **MANUEL DE JESÚS GUERRA VILLEDA**; **AL SUR ESTE**, con **MARÍA ANGELA VILLEDA**; **AL SUR OESTE**, con **MANUEL DE JESÚS GUERRA VILLEDA**; **AL NOROESTE**, con **MARÍA CANDELARIA GUERRA VILLEDA**; el cual hubo por medio de donación de su difunto padre el señor **RAFAEL GUERRA**, el cual posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace cuarenta años, según información testifical de los señores **BENIGNO GUERRA VILLEDA**, **VICTORINO LEÓN** y **JOSÉ VICTORINO HUELCHES GUERRA**.

La Entrada, Copán, 23 de abril del 2008.

**TELMA YOLANDA CHINCHILLA**  
SECRETARIA

26 A., 26 J. y 26 J. 2008

## AVISO DE MUERTE POR PRESUNCIÓN

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que en fecha 15 de marzo del 2004, se presentó la **SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE MUERTE POR PRESUNCIÓN**, promovida por la señora **FLAVIA CASILDO ÁLVAREZ**, solicitando que se declare la **MUERTE POR PRESUNCIÓN** del que fue su esposo señor **RÓMULO MARTÍNEZ GREEN (Q.D.D.G.)**, de quien no se tiene noticias desde el 24 de noviembre del 2002 y se desconoce su paradero actual, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 85, numeral 2 del Código Civil.

La Ceiba, Atlántida, 1 de noviembre del 2007.

**MELANIA MACEDO**  
Secretaria

26 M., 26 J. 2008

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 22-2008.- EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, siete de enero de dos mil ocho.

**VISTA:** Para dictar la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha catorce de diciembre de dos mil siete, misma que corre a expediente No. PJ-14122007-1865, por la Abogada **GLICELDA ELIZABETH LÓPEZ URBINA**, en su condición de Apoderada Legal de la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DE LOS PINOS"**, con domicilio en el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos a favor de su representada.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia".

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

**CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado emitió Dictamen número U.S.L. 5725-2007 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete, pronunciándose favorable porque se concede Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos a la denominada **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DE LOS PINOS"**, DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.

**CONSIDERANDO:** Que la Alcaldía Municipal del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, en fecha seis de diciembre de dos mil siete, expresó que en el libro de registro se encuentra registrada la Junta Administradora de Agua y Saneamiento de la colonia Altos de los Pinos, tal como consta en el expediente de mérito.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 18, 34, 35, 36, 37, 38, 39 del Reglamento General de la Ley del Sector Marco de Agua Potable y Saneamiento; 44 numeral 6) del Reglamento y Funcionamiento del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83, 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se concede Personalidad Jurídica a la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DE LOS PINOS"**, con domicilio en el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

**SEGUNDO:** Se aprueban los estatutos de la denominada **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DE LOS PINOS"**, DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DE LOS PINOS" DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**Artículo 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DE LOS PINOS"**, con domicilio en el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la colonia Altos de los Pinos.

**Artículo 2.-** El domicilio legal será en la colonia Altos de los Pinos, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

**Artículo 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, de la comunidad con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II  
DE LOS OBJETIVOS**

**Artículo 4.-** El fin primordial de los presentes estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**Artículo 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

**Artículo 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

**CAPÍTULO III****DE LOS MIEMBROS. CLASES DE MIEMBROS**

**Artículo 7.-** La Junta Administradora de Agua, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta de Agua y Saneamiento. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**Artículo 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**Artículo 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

**CAPÍTULO IV****DE LOS ÓRGANOS. ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO**

**Artículo 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de Microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento; y, d) Comité de Vigilancia.

**DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS**

**Artículo 11.-** Es la máxima autoridad de la Junta a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**Artículo 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36 y 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a), b.- Un Vicepresidente, c.- Secretario(a), d.- Un Tesorero(a), e.- Un Fiscal, f.- Un Vocal Primero; g.- Un Vocal Segundo.

**Artículo 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros

de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la micro cuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**Artículo 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora de Agua.

**Artículo 16.-** Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

**Artículo 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva excepto lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente a reuniones de Junta Directiva y asambleas. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

**Artículo 18.-** Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento. Serán sus atribuciones: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, de la tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta Administradora de Agua y Saneamiento sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria) con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

**Artículo 19.-** Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

**Artículo 20.-** Son atribuciones de los **VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento básico. c.- El Vocal II coordinará el comité de Microcuenca y sus funciones especificarán el reglamento respectivo.

**Artículo 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

#### DE LOS COMITÉS DE APOYO

**Artículo 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Micro-cuenca. c.- Comité de Saneamiento.

**Artículo 23.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la micro-cuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Micro-cuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**Artículo 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora apodrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas

así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**Artículo 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento, se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

#### CAPÍTULO VI

##### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 26.-** Causas de Disolución: a.- Por orden judicial. b.- Por el retiro de los miembros que sean beneficiados. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua y Saneamiento se resolverá en Asamblea General Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare será donado exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

#### CAPÍTULO VII

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

**Artículo 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**Artículo 29.-** Esta Asociación se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

**Artículo 30.-** La Resolución que apruebe los estatutos de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DE LOS PINOS", MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.

**TERCERO:** Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República; sus reformas y modificaciones se someterán al mismo de su aprobación.

**CUARTO:** La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DE LOS PINOS", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-a-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia informes anuales sobre las actividades, Estados Financieros, Balances Generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

**QUINTO:** La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DE LOS PINOS", tendrá de acuerdo con lo ordenado en el Artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

**SEXTO:** La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**SÉPTIMO:** Transcribir la presente Resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza la Junta Administradora de Agua y Saneamiento de la aldea de Vallecillo, con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la organización a la que se le concedió la Personalidad Jurídica.

**NOTIFÍQUESE.** (f) ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) ROSA FLORENCIA GARCÍA BUCAR, SECRETARIA GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil ocho.

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY  
SECRETARIO GENERAL

26 J. 2008

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo Cincuenta (50) de la ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinte de mayo del dos mil ocho, interpuso demanda ante esta judicatura el Abogado **JORGE RUBÉN ABREGO NAVARRETE**, actuando en causa propia, demanda con orden de Ingreso 133-08, contra la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, contraída a pedir la nulidad de una Resolución Administrativa por no ser conforme a derecho.- Se deje la misma sin ningún valor ni efecto.- En la que se deniega servicio de energía eléctrica por deudas de suministro de energía eléctrica contratadas por terceras personas.- La celebración de contrato de suministro de servicio eléctrico.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- Suspensión del acto administrativo impugnado.- Adopción de Medidas para su pleno restablecimiento.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y su restablecimiento.- Se acompaña documentos.- Notificación defectuosa.- Relacionado con la resolución número JI-05-A-34-2008, de fecha 13 de marzo de 2008, emitida por la junta interventora de la ENEE, la cual confirma la Resolución JI-09-07 de fecha 7 de septiembre de 2007.

**MARCELA AMADOR THEODORE**  
SECRETARIA

26 J. 2008

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional de Juticalpa, Olancho, al público en general y para efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha nueve de abril del año dos mil ocho, se presentó a este despacho el señor **JOSÉ ENRIQUE ALMENDAREZ**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO**, del siguiente bien inmueble: Un inmueble, ubicado en el barrio La Ceibita de esta ciudad de Juticalpa, Olancho, que mide y colinda de la siguiente manera: **AL NORTE**, once metros, con solar y casa de la señora **Ada María Reyes**; **AL SUR**, ocho punto sesenta y dos metros, con solar del señor **Pastor Torres**, calle de por medio; **AL ESTE**, nueve punto veinticinco metros, con casa de la señora **Francisca García**; y, **AL OESTE**, diez punto ochenta metros, con lotes de la colonia San José, calle de por medio, en la cual consta una vivienda, de dos habitaciones, una sala, cocina comedor, en la que ha construido una cada.- Dicho inmueble los adquirió por donación verbal que le hizo la abuela paterna **ADA MARÍA REYES**, hace más de diez años, en forma quieta, pacífica y no interrumpida.- Se ofrece información testifical de **ADILIA ROSA PAVÓN, RAMÓN ANTONIO ALFARO RUIZ y JOSÉ GERARDO FERNÁNDEZ RIVERA.**

Juticalpa, 18 de junio del año 2008

**AZUCENA PERDOMO MEJÍA**  
SECRETARIA

27 J., 26 J. y 27 A. 2008

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo Cincuenta (50) de la ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha catorce de mayo de dos mil ocho, interpusieron demanda ante esta judicatura los señores **Indira Waleska Guillén Chávez, Adalís Selenita Fajardo Baidé, Marlen Dinora Hernández Martínez, Manly Javier Gallegos Avilés**, demanda con orden de Ingreso No. 125-08; contra el Estado de Honduras a través del **Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.)**, demanda en materia especial para que se declare la nulidad de un acto administrativo por no ser conforme a derecho.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- Con indicación del derecho que se considera infringido y para su pleno restablecimiento se ordene la nulidad del concurso médico abierto 2007-001 convocado y practicado por el Instituto Hondureño de Seguridad Social y en el cual salieron calificadas y adjudicadas unas plazas en violación al reglamento de concurso del Colegio Médico de Honduras en nuestro perjuicio y se ordene: A) La emisión de los acuerdos de nombramiento correspondientes en forma retroactiva; B) La toma de posesión del cargo; C) El pago de los salarios dejados de percibir a título de indemnización por daños y perjuicios.- Poder y costas del juicio.

**OSCAR MAURICIO VELÁSQUEZ**  
SECRETARIO, POR LEY

26 J. 2008

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de Trujillo, departamento de Colón, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que los señores **JORGE MARINO CASTILLO ROCHEZ y MARLIN SUYAPA ORDOÑEZ DE CASTILLO**, ambos mayores de edad, casados entre sí, hondureños por nacimiento, residentes y naturalizados en Estados Unidos de América, han solicitado ante este despacho de justicia la **ADOPCIÓN PLENA** de los menores **TIRZA VICTORIA HERNÁNDEZ RIVAS y BORY ALEJANDRO HERNÁNDEZ RIVAS**, hijos de los señores **EDIL ROLANDO HERNÁNDEZ CENTENO y LESLI YANETT RIVAS CASTILLO**, y de la menor **SULMA MABEL MELÉNDEZ RIVAS**, hija de los señores **LUIS JAVIEL MELÉNDEZ** y de la señora **LESLI YANETT RIVAS CASTILLO.**

Trujillo, Colón, 25 de junio del año 2008.

**ODILIO MEZA HERNÁNDEZ**  
SECRETARIO

26 J. 2008

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 611-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, siete de marzo de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta SECRETARÍA DE ESTADO, el 30 de enero de 2008, misma que corre EXPEDIENTE No. PJ.-30012008-189, por el Abogado ALEXIS GEOVANNY COLINDRES HENRIQUEZ, en su condición de Apoderado Legal de la Asociación Civil denominada "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA DE AGUA BLANCA", con domicilio en la aldea de Agua Blanca, municipio de Dulce Nombre de Culmí, departamento de Olancho; contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos a favor de su representada.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 247 de la Constitución de la República señala que: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

**CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen número U.S.L. 340-2008, el siete de febrero de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos a la denominada Asociación "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA AGUA BLANCA", en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, JOSÉ RICARDO LARA WATSON, la facultad de firmar resoluciones de extranjería y trámites varios; asimismo, subdelegar en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de naturalización.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 numeral 6) del Reglamento y Funcionamiento del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 62 de la Ley de Municipalidades.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se concede Personalidad Jurídica a la denominada Asociación: "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA DE AGUA BLANCA", con

domicilio en la aldea de Agua Blanca, municipio de Dulce Nombre de Culmí, departamento de Olancho.

**SEGUNDO:** Se aprueban los estatutos de la denominada Asociación: "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA DE AGUA BLANCA", quedando de la siguiente forma:

**"ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA DE AGUA BLANCA, MUNICIPIO DE DULCE NOMBRE DE CULMÍ, DEPARTAMENTO DE OLANCHO"**

**CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1.- Se constituye el Patronato Pro-mejoramiento Comunal de ALDEA AGUA BLANCA, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de los pobladores de la comunidad, cuya denominación será Patronato Pro-mejoramiento Comunal de la aldea de AGUA BLANCA.

Artículo 2.- El Patronato Pro-mejoramiento de AGUA BLANCA, es una entidad comunitaria de carácter asociativo, de duración indefinida y estará dotado de Personalidad Jurídica y patrimonio propio. Los actos internos y externos del Patronato Pro-mejoramiento de la aldea AGUA BLANCA, se regirán por los siguientes estatutos, los reglamentos y las resoluciones que emanen de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre y cuando estén de conformidad con los fines de la misma, la Constitución de la República, la Ley de Municipalidades y demás legislación nacional vigente.

Artículo 3.- El domicilio del Patronato Pro-mejoramiento de la aldea AGUA BLANCA es la aldea de Agua Blanca, en el municipio de DULCE NOMBRE DE CULMÍ, departamento de Olancho.

**CAPÍTULO II  
DE LOS OBJETIVOS Y ÁREAS DE ACCIÓN**

Artículo 4.- El Patronato Pro-mejoramiento de la aldea Agua Blanca, tiene como finalidad el desarrollo integral de la comunidad e impulsar el ejercicio democrático y la toma de decisiones entre los vecinos miembros de la organización para el logro individual y colectivo de sus habitantes.

Artículo 5.- Los objetivos específicos del Patronato son los siguientes: a) Promover el desarrollo integral de la comunidad. b) Contribuir a mejorar el nivel de vida de los ciudadanos de la aldea, creando condiciones de bienestar comunal; mediante la solución de problemas y necesidades de pobladores. c) Contribuir coordinadamente con otras instituciones y organizaciones locales a mantener la seguridad de las personas y bienes de la comunidad. d) Impulsar el ejercicio democrático y el respeto como método de decisión entre los miembros de las organizaciones comunales. e) Establecer una comunicación y coordinación permanente con las



diversas organizaciones e instituciones de la comunidad; en el marco del respeto a la libertad de cada organización. f) Fomentar la participación ciudadana y de la mujer en particular en proyectos y acciones de desarrollo comunal. g) Motivar el ejercicio de los deberes y derechos del ciudadano en el ámbito local. h) Fomentar una cultura de respeto y protección del ambiente natural de la comunidad.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Son considerados miembros del Patronato, todas las personas que residen en la comunidad y que se encuentren en los libros de registro de la organización comunal.

Artículo 7.- Dentro del Patronato se identifican tres categorías de miembros: a) Los miembros Directivos: Son aquellas personas que en sesión de Asamblea General han sido electos miembros de la Junta Directiva, debidamente juramentados e inscritos en libro de actas correspondiente. b) Miembros Activos: Son todos los vecinos de la comunidad que conforman la Asamblea General del Patronato y que participen en la toma de decisiones trascendentales y programas que promueva la Junta Directiva. c) Miembros Honorarios: Son aquellas personas naturales o jurídicas que en reconocimiento a su proyección comunal, sean sean reconocidas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General de miembros, sean estas nacionales o extranjeras.

Artículo 8.- Para ser miembros del Patronato se requiere: a) Ser vecino de la comunidad excepto los miembros honorarios. b) Ser mayor de edad. c) Ser de reconocida honradez y buena conducta. d) Demostrar voluntad en la defensa de los intereses comunales. e) Cumplir los presentes estatutos y reglamentos que en el futuro se emitan.

Artículo 9.- Son deberes de los miembros: a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes estatutos, reglamentos, acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Pagar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias acordadas por la Asamblea General. c) Velar permanentemente porque se haga buen uso de los bienes del Patronato. d) Asistir puntualmente a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias convocadas legalmente. e) Desempeñar cargos y formar parte de comisiones para las que fueren designados. f) Participar en todas las actividades que busquen elevar el nivel socio-económico y cultural de la comunidad. g) Mantener estrechas relaciones entre todos los vecinos de la comunidad. h) Mantener el orden y disciplina durante el desarrollo de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 10.- Son derechos de los miembros: a) Participar con voz y voto en las Asambleas. b) Elegir y ser electo para cargo directivo. c) Disfrutar de los beneficios que produzcan las gestiones de trabajo. d) Conocer todas las actividades que realice el Patronato. e) Defenderse personalmente o por medio de representante del Patronato, cuando se formulen cargos en su contra.

### CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO

Artículo 11.- El Patronato Pro-Mejoramiento Comunal de AGUA BLANCA, se regirá por la siguiente estructura organizativa: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) Contraloría Social. d) Fiscalía. e) Comisiones.

Artículo 12.- La Asamblea General es el órgano de mayor jerarquía y está constituida por todos los miembros que estén legalmente inscritos en el Patronato. La Asamblea General sesionará ordinariamente una vez al año, el treinta de enero de cada año y extraordinariamente las veces que sea necesario para discutir y aprobar o resolver asuntos de carácter urgente.

Artículo 13.- El quórum requerido para la asistencia en Asamblea General Ordinaria es de la mitad más uno de todos los miembros inscritos y las resoluciones serán aprobadas, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. En Asamblea General Extraordinaria se requiere la asistencia de las dos terceras partes de los miembros legalmente inscritos y las resoluciones serán aprobadas por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva del Patronato. b) Aprobar el Plan de Trabajo presentado por la Junta Directiva. c) Aprobar el presupuesto anual del Patronato. d) Remover cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ser procedente. e) Dictar resoluciones y medidas necesarias para la buena marcha de la organización comunitaria. f) Acordar las sanciones disciplinarias para los miembros que infrinjan el presente estatuto según la gravedad de la falta. g) Recibir y/o aprobar informes presentados por la Junta Directiva, comités o sub-comisiones de trabajo. h) Aprobar, modificar y sancionar el reglamento interno de la organización comunal.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar, enmendar o modificar los estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación del Patronato. c) Separar de la Junta Directiva a aquellos miembros que hayan sido electos y que no cumplan con sus funciones. d) Elegir los miembros de la Junta Directiva que por cualquier causa hayan sido separados de la misma. e) Resolver sobre aquellos casos de interés de la comunidad que por su urgencia ameriten sean tratados en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 16.- Las agendas de las sesiones deberán contener los asuntos que conforme a este estatuto competen a la Junta Directiva.

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17.- La Junta Directiva es el órgano que administra el Patronato y su integración se determina de la siguiente manera: 1) Presidente. 2) Vicepresidente. 3) Secretario(a) de Actas. 4) Tesorero. 5) Vocal I. 6) Vocal II. 7) Vocal III.



Artículo 18.- La Junta Directiva durará en funciones un año y será electa mediante el voto directo y secreto de los vecinos inscritos y podrán ser reelectos por un periodo más.

Artículo 19.- A lo interno, la Junta Directiva se integrará por las comisiones de organización, salud, medio ambiente, derechos humanos, finanzas, gestión de proyectos, asuntos culturales, equidad de género y otras Secretarías que designe la Asamblea General, pudiéndose a la vez organizar sub-comisiones de trabajo permanente o temporal de acuerdo a necesidades.

Artículo 20.- Para ser miembro directivo debe cumplirse los siguientes requisitos: a) Ser mayor de 18 años. b) Ser líder en su organización, honesto, democrático y capaz. c) Estar inscrito como miembro del Patronato. d) Compromiso comunitario y espíritu de servicio. e) De reconocida solvencia moral.

Artículo 21.- El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva se establecerá con la mitad más uno de sus miembros no obstante si después de dos convocatorias continuas no se logra el quórum la Junta Directiva sesionará con los que asistan y se notificará a la Asamblea General de los miembros ausentes y se solicitará la suspensión de sus funciones de conformidad con lo establecido en este estatuto.

Artículo 22.- El Patronato Pro-Mejoramiento de AGUA BLANCA, será representado por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Artículo 23.- La Junta Directiva del Patronato Pro-Mejoramiento de AGUA BLANCA, sesionará cada quince días en reunión ordinaria mediante convocatoria escrita con acuse de recibo por lo menos con tres días de anticipación y en forma Extraordinaria cuando lo determine necesario.

Artículo 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva del Patronato: a) Cumplir y hacer cumplir este estatuto y demás resoluciones y acuerdos de Asamblea General y la Junta Directiva. b) Representar a la Organización Comunal. c) Elaborar el plan de trabajo para el periodo anual. d) Convocar a sesiones de Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias. e) Nombrar comisiones y sub-comisiones. f) Ejecutar todos aquellos actos de dirección, coordinación y gestión de proyectos y acciones de desarrollo comunal. g) Velar por la protección, conservación del medio ambiente y fiel manejo de los recursos naturales de la aldea AGUA BLANCA. h) Mantener comunicación estrecha con organizaciones fraternas. i) Recaudar y administrar fondos para el desarrollo de la aldea.

Artículo 25.- Son atribuciones del Presidente del Patronato: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Firmar las actas de las sesiones junto con el Secretario de actas. c) Representar al Patronato Pro-Mejoramiento de AGUA BLANCA. d) Firmar los comprobantes y documentos junto con el Tesorero. e) Conformar comisiones de trabajo que se requiera. f) Presentar planes e informes de ejecución

a la Junta Directiva y a la Asamblea General. g) Juramentar a los nuevos miembros de la Junta Directiva.

Artículo 26.- Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal o definitiva. b) Apoyar al Presidente en todas sus funciones y atribuciones. c) Velar para que las comisiones cumplan con su responsabilidad de trabajo.

Artículo 27.- Son atribuciones del Secretario de Actas: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Convocar a sesiones como lo establece este estatuto. c) Recibir, contestar y llevar la correspondencia y custodiarla en debida forma. d) Firmar las actas con el Presidente y extender certificaciones y/o constancias.

Artículo 28.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar recursos económicos y extender el comprobante correspondiente. b) Llevar libro de registro de comprobantes. c) Manejar los fondos del Patronato depositados en una institución bancaria, a nombre del Patronato. d) Autorizar los pagos debidamente avalados por el Presidente. e) Promover el desarrollo de actividades económicas. f) Informar a la Junta Directiva el Estado de Cuentas así como a la Asamblea General. g) Rendir fianza para el manejo de fondos conforme lo determine la Asamblea General.

Artículo 29.- Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir puntualmente a las sesiones. b) Tomar parte activa de todas las deliberaciones de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Patronato y desempeñar las funciones que le confieran. c) Sustituir los miembros de la Junta Directiva. d) Presidir las secretarías de acción y de trabajo que establecen estos estatutos.

#### DEL ÓRGANO FISCAL

Artículo 30.- LA FISCALÍA: Es el órgano que representará el interés público de los miembros del Patronato y es independiente de la Junta Directiva.

Artículo 31.- El órgano Fiscal estará formado por un miembro propietario y dos suplentes.

Artículo 32.- El órgano Fiscal celebrará reuniones, cada tres meses o cuando lo exija la Asamblea General o la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 33.- El órgano Fiscal tendrá una duración por un período de un (1) año pudiendo ser reelecto únicamente por un periodo más, mediante el voto de todos los miembros del Patronato de AGUA BLANCA, debiendo responder ante la Asamblea de los actos realizados.

Artículo 34.- El quórum del órgano fiscal, se conformará con la asistencia de dos de sus miembros.

Artículo 35.- Son atribuciones del órgano Fiscal: a) Al supervisar y vigilar la buena utilización de los recursos financieros del Patronato. b) Mantener la vigilancia permanente de los equipos, mobiliarios materiales y otros bienes del Patronato y supervisar su uso racional

y justificado. c) mantener el inventario actualizado de todos los bienes del Patronato. d) Informar de sus actividades fiscalizadoras a la Asamblea General.

Artículo 36.- Son atribuciones de la Contraloría Social: a) Velar por el cumplimiento del presente estatuto y demás reglamentos de la organización. b) Velar por el cumplimiento de ejecución del plan de trabajo y vigilar la actuación de los miembros directivos. c) Velar por el fiel manejo de subsidios, donaciones que se hagan acreedora la organización. d) Establecer medidas para hacer cumplir los compromisos y obligaciones que hayan contraído la organización. e) Supervisar el proceso de ejecución de proyectos de infraestructura comunitaria conforme a especificaciones. f) Presentar informe a la Asamblea General de su actuación. g) Los demás que determine la Asamblea General.

Artículo 37.- Son atribuciones de las comisiones de trabajo. a) Velar por que las comisiones de servicios básicos e infraestructura realicen su trabajo asignado. b) Que las comisiones de seguridad ciudadana, medio ambiente, gestión de proyectos se organicen debidamente para lograr el objetivo del Patronato. c) Velar para que los miembros del Patronato gocen de todos los derechos, organización, salud, educación, asuntos culturales, equidad de género que se traten de desarrollar en todas las actividades que promoció el Patronato.

Artículo 38.- Son atribuciones de la Comisión de Proyectos: a) Realizar un diagnóstico de la situación de la economía comunitaria. b) Elaborar y ejecutar un plan de trabajo conforme a sus atribuciones y someterlo a consideración de la Junta Coordinadora. c) Examinar la situación de los servicios básicos e infraestructura y económico social de la comunidad. d) Gestionar la realización de Proyectos para la comunidad, con relación a su competencia. e) Coordinar acciones con la municipalidad, organizaciones e instituciones encargadas de la prestación de servicios. f) Promover y coordinar todas las formas de economía que contribuyan al bienestar familiar. g) Informar a la Junta Directiva de sus acciones y actuaciones.

Artículo 39.- Son atribuciones de la Comisión de Convivencia y Seguridad Ciudadana: a) Diagnosticar la situación de seguridad y convivencia ciudadana en la región. b) Preparar y ejecutar un plan de trabajo y someterlo a la consideración de la Junta Directiva. c) Coordinar con organizaciones e instituciones para cumplir con su función. d) Promover mediante jornadas de intercambio la convivencia pacífica entre ciudadanos. e) Conformar sub-comités de seguridad por aldeas y caseríos vecinos. f) Involucrar a la juventud y mujeres a la promoción de la convivencia y seguridad ciudadana. g) Informar a la Junta Directiva de sus acciones y logros.

Artículo 40.- Son atribuciones del Comité de medio ambiente: a) Preparar un plan ambiental en coordinación con la municipalidad y otras organizaciones e instituciones. b) Preparar y ejecutar un plan de trabajo anual. c) Promover la protección y manejo sostenible de los recursos naturales y del medio ambiente. d) Informar a la Junta Directiva.

Artículo 41.- Son atribuciones de las Comisiones de Derechos Humanos, organización, salud, educación, asuntos culturales, equidad de género: a) Realizar un diagnóstico por área de atención. b) Elaborar, coordinar y ejecutar planes anuales y operativos a beneficio de los pobladores de los municipios. c) Gestionar y realizar proyectos

con participación comunitaria. d) Promover los valores y principios cooperativos y los derechos políticos, económicos, culturales y sociales. e) Informar a la Junta Directiva de sus acciones y actuaciones.

Artículo 42.- Cada comisión se organizará internamente nombrando coordinador y sub-coordinador de comisión y miembros. Las agendas de las sesiones deberán contener los asuntos que conforme a este estatuto competen a la Junta Directiva.

## CAPÍTULO V PATRIMONIO DEL PATRONATO

Artículo 43.- Constituye el patrimonio del patronato todos los bienes muebles e inmuebles valores y dinero en efectivo que ingrese por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros aprobadas en Asamblea General, contribuciones particulares, los ingresos de actividades realizadas por el patronato y por las herencias legados o donaciones que reciba.

Artículo 44.- Los miembros de la Junta Directiva se convertirán en garantes de los bienes y valores y su estricta vigilancia. El Presidente, el Tesorero y el Órgano Fiscal son los responsables del manejo de dichos fondos la única autoridad facultada para otorgar el finiquito de solvencia es la Asamblea General que puede solicitar una auditoría a la municipalidad de DULCE NOMBRE DE CULMÍ.

## CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRONATO

Artículo 45.- El Patronato Pro-Mejoramiento comunal de la aldea Agua Blanca, podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria: b) Por cambiar actividades o fines para lo que fue creado. c) Por resolución administrativa o judicial.

Artículo 46.- En caso de la disolución del Patronato la municipalidad de DULCE NOMBRE DE CULMÍ, tendrá que conocer la causa previa justificada y nombrará una comisión para la recepción de todo lo perteneciente a la organización.

Artículo 47.- Acordada la disolución se nombrará la Junta Liquidadora, la que realizará la liquidación del haber del Patronato de la que resulte se pagarán las deudas que tenga pendiente la organización si existiere algún remanente, será donado al centro educativo "3 de Octubre" u otra organización que persiga fines similares, previa aprobación de la Asamblea General.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 48.- Los presentes estatutos podrán ser reformados mediante propuesta de la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General Extraordinaria, siguiendo el mismo procedimiento para su aprobación ante la Secretaría de Gobernación y Justicia.

Artículo 49.- Lo no previsto en los presentes estatutos quedará sujeto a lo que dispongan las leyes del país aplicables en su caso, aprobado por la Asamblea General.

Artículo 50.- Cuando a la Junta Directiva del Patronato se le haya vencido el periodo para el cual fue electo y se negara a realizar la convocatoria para celebrar la Asamblea General la municipalidad lo hará de oficio.

Artículo 51.- Cuando estén aprobados estos estatutos serán publicados en el Diario Oficial, La Gaceta e inscritos en el Instituto de la Propiedad del departamento de Olancho.

**TERCERO:** El "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA DE AGUA BLANCA", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-a-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

**CUARTO:** El "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA DE AGUA BLANCA", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

**QUINTO:** Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con los límites establecidos en la Constitución de la República y demás leyes, sus reforma o modificaciones, se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SEXTO:** La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**SÉPTIMO:** Transcribir la presente Resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza el "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA DE AGUA BLANCA", con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la organización a la que se concedió Personalidad Jurídica.

**NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) JUAN CARLOS BERGANZA GODOY, SECRETARIO GENERAL".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de junio de dos mil ocho.

**JUAN CARLOS BERGANZA GODOY**  
SECRETARIO GENERAL

26 J. 2008

## **BANASUPRO** **Suplidora Nacional de Productos Básicos**

### **INVITACIÓN A LICITAR** **LICITACIÓN PÚBLICA No. 003-2008**

La Suplidora Nacional de Productos Básicos "BANASUPRO", INVITA a los distribuidores o representantes de casas fabricantes de vehículos automotores debidamente autorizados conforme a las leyes de la República de Honduras a presentar ofertas para la adquisición de seis (6) vehículos tipo camión tres de diecinueve (19) pies y tres de catorce (14) pies y seis (6) furgones para sus respectivos camiones de catorce (14) y diecinueve (19) pies conforme a las especificaciones técnicas que se describen en las bases de la Licitación.

Las bases de la presente Licitación estarán a la disposición de los interesados a partir del día lunes veintiocho (28) de julio del presente año, en la División Administrativa de **BANASUPRO** y podrán ser adquiridas por los interesados previo al pago de Quinientos Lempiras exactos (Lps.500.00), no reembolsables, en la Tesorería de **BANASUPRO**, el método de pago será mediante la cancelación en efectivo, giro o cheque certificado a favor de **BANASUPRO**.

Las ofertas serán recepcionadas el día martes dos (2) de septiembre del 2008 a las 10:00 a.m., seguidamente en el mismo acto se procederá con las aperturas de las ofertas en presencia de los miembros del comité de licitación, un representante del Tribunal Superior de Cuentas y de los oferentes o sus representantes debidamente acreditados, en la oficina de la Gerencia General de **BANASUPRO**, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, instalaciones del edificio **IHMA**, frente a gasolinera Texaco, colonia Kennedy.

Las ofertas tardías no serán aceptadas y les serán devueltas sin abrir.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de julio, 2008

26 J. 2008

**Secretaría de Estado en los Despachos de  
Gobernación y Justicia**

**ACUERDO No. 525-2008**

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de junio de 2008

**CONSIDERANDO:** Que en la República de Honduras con fecha veintisiete de noviembre del dos mil cinco, se practicaron elecciones generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el resultado de las elecciones generales practicadas, resultó electo el ciudadano **JUSTO PASTOR CANALES LÓPEZ**, como Sexto Regidor de la Corporación Municipal de La Masica, departamento de Atlántida.

**CONSIDERANDO:** Que la Licenciada **PATRICIA ISABEL RODAS B.**, en su condición de Presidenta del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras, solicitó mediante Oficio P.#-17-008 de fecha 12 de junio de 2008, presentado ante esta Secretaría de Estado, mediante solicitud V-18062008-1531, de fecha dieciocho de junio de 2008, el nombramiento de la ciudadana **CAROLINA CANALES CANALES**, con Identidad No. 0105-1967-00160, como Sexta Regidora de la Corporación Municipal de La Masica, departamento de Atlántida, en sustitución del ciudadano **JUSTO PASTOR CANALES LÓPEZ**, quien falleció, extremo que se acreditó con la Certificación de Acta de Defunción.

**CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, mediante Dictamen U.S.L. No. 1693-2008 del veinticinco de junio de dos mil ocho, emitió dictamen **FAVORABLE** al nombramiento de la ciudadana **CAROLINA CANALES CANALES**, en sustitución del ciudadano **JUSTO PASTOR CANALES LÓPEZ**.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado

en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería y Trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:** EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Por el cual, el Señor Presidente de la República, le delega competencia al Señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 41 de la Ley de Municipalidades, 33 y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar a la ciudadana **CAROLINA CANALES CANALES**, con Identidad No. 0105-1967-00160, como Sexta Regidora de la Corporación Municipal de La Masica, departamento de Atlántida, en sustitución del ciudadano **PASTOR CANALES LÓPEZ**, en vista que falleció, extremo que se acreditó con la Certificación de Acta de Defunción.

**SEGUNDO:** Instruir a la señora Gobernadora Departamental de Atlántida, para que proceda a la juramentación correspondiente.

**TERCERO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA. COMUNÍQUESE.

**JOSÉ RICARDO LARA WATSON**  
SUBSECRETARIO DE ESTADO  
EN EL RAMO DE JUSTICIA

**SUSETTE ATUÁN**  
ASISTENTE SECRETARÍA GENERAL

**Secretaría de Estado en los Despachos de  
Gobernación y Justicia**

**ACUERDO No. 525-2008**

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de junio de 2008

**CONSIDERANDO:** Que en la República de Honduras con fecha veintisiete de noviembre del dos mil cinco, se practicaron elecciones generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el resultado de las elecciones generales practicadas, resultó electo el ciudadano **ÁNGEL ROMELIO FÚNEZ**, como Primer Regidor de la Corporación Municipal de La Concordia, departamento de Olancho.

**CONSIDERANDO:** Que el Partido Liberal de Honduras, a través de la Licenciada **PATRICIA ISABEL RODAS B.**, en su condición de Presidenta del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras, solicitó ante esta Secretaría de Estado, el nombramiento del ciudadano **LUIS ANTONIO REYES CRUZ**, con Identidad No. 1504-1963-00177, como **PRIMER REGIDOR** de la Corporación Municipal del Municipio de La Concordia, departamento de Olancho, en sustitución del ciudadano **HERNÁN SALATIEL GALLEGOS VARELA**, quien presentó su renuncia ante la Honorable Corporación Municipal del municipio de La Concordia, departamento de Olancho, a partir del 01 de junio del presente año por asuntos personales según nota de fecha 29 mayo de 2008, misma que corre agregada a expediente V-18062008-1532, de fecha 18 de junio de 2008; mismo que le sustituyó al ciudadano **ÁNGEL ROMELIO FÚNEZ JUÁREZ**, quien solicitó permiso indefinido para no asistir a las reuniones de corporación municipal por motivos de trabajo según nota de fecha 21 de marzo de 2006.

**CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, mediante Dictamen U.S.L. No. 1665-2008 del 24 de junio de 2008, emitió dictamen **FAVORABLE** al nombramiento del ciudadano **LUIS ANTONIO REYES CRUZ**, en sustitución del ciudadano **HERNÁN SALATIEL GALLEGOS VARELA**.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 del 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería y Trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:** El Señor Presidente de la República, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Delegar al Señor Secretario de Estado del Ramo, la competencia para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 41 de la Ley de Municipalidades; 33 y 34 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar al ciudadano **LUIS ANTONIO REYES CRUZ**, como **PRIMER REGIDOR** de la Corporación Municipal del municipio de La Concordia, departamento Olancho, en sustitución del ciudadano **HERNÁN SALATIEL GALLEGOS VARELA**, quien interpuso su renuncia ante la Honorable Corporación Municipal a partir del 01 de junio del presente año por asuntos personales.

**SEGUNDO:** Instruir al señor Gobernador Departamental de El Paraíso, para que proceda a la juramentación correspondiente.

**TERCERO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA. COMUNÍQUESE.

**JOSÉ RICARDO LARA WATSON**  
SUBSECRETARIO DE ESTADO  
EN EL RAMO DE JUSTICIA

**SUSETTE ATUÁN**  
ASISTENTE SECRETARÍA GENERAL

**Secretaría de Estado en los Despachos de  
Gobernación y Justicia**

**ACUERDO No. GDEP/002-2008**

Yuscarán, 5 de marzo de 2008

**LA SUSCRITA GOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE EL PARAÍSO**

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investida y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTE	CONTRAYENTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Digna Amparo Rodríguez	Ramón Rosa Morazán Varela	El Paraíso	Yuscarán

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **PUBLÍQUESE.**

**P.M. MARTA LETICIA OSORIO R.**  
Gobernadora Departamental de El Paraíso

**Secretaría de Estado en los Despachos de  
Gobernación y Justicia**

**ACUERDO No. G.D.F.M.-003-2008**

Tegucigalpa, M.D.C., 4 de marzo de 2008.

**LA GOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE FRANCISCO MORAZÁN**

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investida y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTE	CONTRAYENTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Marlon Javier Viera Palma	Kathy Marveli Siles Pérez	Francisco Morazán	Tatumbula, Linaca

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **PUBLÍQUESE.**

**ABOG. EDNA ORBELINA NAVARRO**  
Gobernadora Departamental, F. M.